CONTRATO No. 069-2010

Ref.: SIE-ESPOL-PO-09-2010

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL LITORAL (ESPOL), representada por el Ph.D Moisés Tacle Galárraga, en su calidad de Rector y Representante Legal, a quien en adelante se le denominará "CONTRATANTE"; y, por otra parte, la Compañía Soluciones Computacionales BITLOGIC, representada por el señor Marco Pilco Naranjo, por sus propios derechos, a quien en adelante se le denominará CONTRATISTA". Las partes se obligan en virtud del presente acuerdo, al tenor de las siguientes cláusulas.

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

1.01.- De conformidad con el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, 25 y 26 del Reglamento de la LOSNCP, el Plan Anual de Contrataciones de la ESPOL, se contempla la adquisición de: *"41 IMACs PARA LA ESCUELA DE DISEÑO DE LA ESPOL"*

1.02.- Previos los informes y los estudios respectivos, el Delegado del Rector de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, resolvió aprobar los pliegos de la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA ***SIE-ESPOL-PO-09-2010***, para la adquisición de ***"41 IMACs PARA LA ESCUELA DE DISEÑO DE LA ESPOL"***.

1.03.- Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No840107 "EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMATICOS", conforme consta en la certificación conferida por el Vicepresidente Financiero, Federico Bocca Ruíz Ph.D., mediante decreto de marzo 11 del 2010 inserto en oficio UAS-POM-015-2010 del 8 de marzo de 2010.

1.04.- Se realizó la respectiva convocatoria el 05 de Abril de 2010, a través del portal www.compraspublicas.gov.ec.

1.05.- Luego del proceso correspondiente, el Ing. Cristóbal Mariscal Díaz, Delegado de la máxima autoridad de la ESPOL, mediante acta de adjudicación del 19 de abril de 2010, adjudicó la adquisición de los bienes consistentes en "41 IMACs PARA LA ESCUELA DE DISEÑO DE LA ESPOL" a la compañía "Soluciones Computacionales BITLOGIC".

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.01 Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos

a) Los Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas de los bienes y/o servicios a contratarse;

b) La oferta presentada por el CONTRATISTA;

c) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario;

d) Las garantías presentadas por el CONTRATISTA;

e) La resolución de adjudicación; y,

f) Las certificaciones de la Vicepresidencia Financiera, que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato deberán protocolizarse conjuntamente con el contrato.

Cláusula Tercera.- INTERPRETACION Y DEFINICION DE TERMINOS

3.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

1) Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.

2) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato,

3) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.

4) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.02.- Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

a) "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la máxima autoridad de la Escuela Superior politécnica del Litoral le adjudica el contrato;

b) "**Comisión Técnica**", es la responsable de llevar adelante el proceso, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, los pliegos aprobados, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables;

c) **"INCOP",** Instituto Nacional de Contratación Pública;

d) **"LOSNCP"**, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

e) "**Oferente**", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a subasta inversa electrónica;

f) "**Oferta**", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y la adquisición de "41 IMACs PARA LA ESCUELA DE DISEÑO DE LA ESPOL".

Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO

4.01.- El contratista se obliga para con la CONTRATANTE a suministrar, instalar y entregar en perfecto estado la siguiente adquisición: "41 IMACs, PARA LA ESCUELA DE DISEÑO DE LA ESPOL" a entera satisfacción de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta, que se agrega y forma parte integrante de este contrato.

4.02.- Adicionalmente el CONTRATISTA proporcionará el soporte técnico, los mantenimientos preventivo y correctivo respectivos por el lapso de (2 AÑOS) contados a partir de la entrega formal de los bienes, incluyendo mantenimientos preventivos en un periodo de 6 meses c/u que corresponda al de vigencia de la garantía técnica; entregará la documentación de los bienes; y, brindará la capacitación necesaria al personal en las instalaciones de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, impartida por personal idóneo y suficientemente preparado.

Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO

5.01.- El precio del Contrato, que la *CONTRATANTE* pagará al CONTRATISTA es el de USD 52,900.00 (Cincuenta y dos mil novecientos 00/100, dólares de los Estados Unidos de Norte América). más IVA.

5.02 Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO

6.01 La Contratante pagará al Contratista con cargo a la Partida No. 840107 "EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMATICOS" del Presupuesto de la Entidad el precio acordado, de la siguiente forma: 70%anticipo y 30% contra entrega de la recepción final de los bienes objetos del contrato, y de la factura correspondiente.

Los pagos totales se realizarán contra el Acta de Entrega Recepción Total de los bienes adquiridos.

Cláusula Séptima.- GARANTÍAS

7.01.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 74, 75 y 76 de la LOSNCP, el Contratista está obligado a rendir las siguientes garantías:

a) De fiel cumplimiento.- la que a más de asegurar su cumplimiento responderá por las obligaciones que contrajere frente a terceros, relacionadas con el contrato, servirá para asegurar las reparaciones o cambios de aquellas partes de la obra en la que se presenten defectos de construcción, mala calidad de los materiales o incumplimiento de las especificaciones técnicas, imputables al Contratista. Esta garantía se rendirá por un valor igual al 5% del monto del contrato y se devolverá al contratista a la Entrega Recepción Definitiva, real o presunta, de las obras.

b) Del anticipo otorgada por igual valor al del anticipo. En caso que el anticipo sea reajustado el valor de la garantía será igual al valor del anticipo reajustado. Esta garantía se reducirá en la medida que se amortice el anticipo, hasta su total cancelación.

c) Garantía técnica .- El contratista, a la firma del contrato, presentará la garantía técnica del fabricante. Esta garantía entrará en vigencia a partir de la recepción de los bienes y durará dos (2) años, incluyéndose mantenimientos preventivos por un periodo de 6 meses c/u.

Durante el plazo de vigencia de la garantía técnica, si la *Escuela Superior Politécnica del Litoral* solicitare el cambio de piezas o partes de ellos consideradas defectuosas, éstas serán reemplazadas por otras nuevas de la misma calidad y condición sin costo adicional alguno para la Institución; y, en caso de que el daño o defecto sea de tal magnitud, que impida que los bienes objeto del contrato funcionen normalmente, estos serán cambiados por otros nuevos, sin que ello signifique costo adicional para la *Escuela Superior Politécnica del Litoral*, excepto si los daños hubieren sido ocasionados por el mal uso de los mismos por parte del personal de la Institución o por fuerza mayor o caso fortuito, en los términos señalados en el Artículo 30 de la Codificación del Código Civil.

De no presentarse la garantía técnica del fabricante, el Contratista deberá presentar, de manera sustitutiva, una garantía económica equivalente al valor total del bien respectivo, que deberá mantenerse vigente de acuerdo a los pliegos, y que podrá ser rendida en cualquiera de las formas determinadas en el Art. 73 de la LOSNCP.

7.02.- Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la CONTRATANTE en los siguientes casos:

1) **Garantía de Fiel Cumplimiento,** Cuando la ESPOL, haya declarado terminado anticipada y unilateralmente el presente pacto;

2) **Garantía por el Anticipo,** por no haber reducido en su totalidad el 70% del valor que fue entregado al Sr. Pilco Naranjo bajo este concepto:

3) **La técnica:**

- Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en los pliegos y este contrato.

7.03.- Devolución de las garantías.- siendo este convenio de adquisición, las garantías identificadas serán devueltas a la firma del Acta recepción única.

Cláusula Octava.- PLAZO

8.01.- El plazo para la entrega y ejecución de la totalidad de los bienes contratados, *instalados, puestos en funcionamiento, así como la capacitación,* a entera satisfacción de la CONTRATANTE es de 20 días calendarios, contados a partir de la fecha de entrega del anticipo.

Cláusula Novena.- PRÓRROGAS DE PLAZO

9.01.- El CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales, sólo en los siguientes casos, y siempre que el CONTRATISTA así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de aquella, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

- Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, aceptados como tales por la CONTRATANTE. La CONTRATISTA tiene la responsabilidad de actuar con toda la diligencia razonable para superar la imposibilidad producida por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, el plazo se prorrogará por un período igual al tiempo de duración de las causas indicadas;
- Por suspensiones ordenadas por la CONTRATANTE y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA; y,
- Si la CONTRATANTE no hubiera entregado el 70% del anticipo .

9.02.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización de *la ESPOL.*

Cláusula Décima.- MULTAS

10.01.- Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales, se aplicará la multa, de 1 por 1.000 del valor del contrato, por cada día de retraso en la entrega, instalación, configuración y puesta en funcionamiento de los bienes contratados, objeto del presente contrato o, por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que contrae en virtud de este instrumento, excepto en el evento de caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo dispuesto

en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil, debidamente comprobado y aceptado por la Escuela Superior Politécnica del Litoral, para lo cual se notificará a la entidad dentro de las 48 horas subsiguientes de ocurridos los hechos. De ocurrido este término, de no mediar dicha notificación, se entenderán como no ocurrido los hechos que alegue la contratista como causa para la no entrega de los bienes a la cual está obligada, se le impondrá la multa prevista anteriormente. Dichas multas no serán devueltas por ningún concepto.

10.02.- La Entidad Contratante queda autorizada por la contratista para que haga efectiva la multa impuesta, de los valores que por este contrato le corresponde recibir sin requisito o trámite previo alguno.

10.03.- Si el valor de las multas impuestas llegare a superar a superar el 5% del monto total del contrato, la Escuela Superior Politécnica del Litoral podrá declarar, anticipada y unilateralmente, la terminación del contrato, conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 94 de la LOSNCP.

Las multas causadas no serán revisadas ni devueltas por ningún concepto al contratista.

Cláusula Décima Primera.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN

11.01.- El CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato. Sin embargo podrá subcontratar determinados servicios, previa autorización de la CONTRATANTE.

11.02.- La Subcontrataciones no se las podrá realizar con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con la ley, ni podrán superar el 30% del monto del contrato reajustado, y debe estar registrado en el RUP.

11.03.- El CONTRATISTA será el único responsable ante la CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

Cláusula Décima Segunda.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

12.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales y en los pliegos objetos del presente contrato, el CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

Cláusula Décima Tercera.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

13.01.- Son obligaciones de la CONTRATANTE las establecidas en las condiciones específicas de los pliegos que son parte del presente contrato.

Cláusula Décima Cuarta.- RECEPCIÓN DEFINITIVA.

La recepción de los bienes, esto es la adquisición de: "41 IMACs PARA LA ESCUELA DE DISEÑO DE LA ESPOL", se la realizará en 20 días laborables, contados a partir de la entrega del anticipo, la misma que se realizará a entera satisfacción de la CONTRATANTE, y será obligatoria la suscripción de la respectiva Acta suscrita por el CONTRATISTA y los funcionarios de la Bodega Central por la CONTRATANTE, en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP. La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del reglamento mencionado, y formará parte del acta.

Cláusula Décima Quinta.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:

15.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato, la Contratista está obligado a cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y pueda ser exigible por constar en cualquier documento de él o en norma legal específicamente aplicable al mismo.

Cláusula Décima Sexta.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

16.01.- La CONTRATANTE designa al Ing. Damián Larco, en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá dar seguimiento a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.

Cláusula Décima Séptima.- TERMINACION DEL CONTRATO

17.01.- El Contrato termina:

1) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales;
2) Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP;
3) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del CONTRATISTA; y,
4) Por declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se incluirán las siguientes causales:

4.1 Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.

4.2 Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA.

5) Por muerte del CONTRATISTA y disolución de la persona jurídica contratista.

6) Por causas imputables a la CONTRATANTE, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Décima Octava.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

18.01.- Cláusula Compromisoria: Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema. De no mediar acuerdo alguno, las partes someterán, conforme a la disposición permisiva contenida en el Art. 105 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al conocimiento y decisión del Tribunal Distrital Nº 2 de lo Contencioso Administrativo, y de encontrarse en funcionamiento, ante los jueces de la Sala Provincial de los Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Guayaquil, aplicando la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

18.02.- La legislación aplicable a este contrato, es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATISTA, renuncia a utilizar la vía diplomática por todo reclamo relacionado con este contrato. Si el CONTRATISTA, incumpliere este compromiso, la contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías.

Cláusula Décima Novena.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACION

19.01.- El CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

Cláusula Vigésima.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

20.01.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la Fiscalización y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y se registrarán en el libro de obra.

Cláusula Vigésima Primera.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

21.01.- La CONTRATANTE efectuara al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

Cláusula Vigésima Segunda.- DOMICILIO

22.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Guayaquil

22.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

Dirección de La CONTRATANTE: Km. 30.5 vía perimetral Campus Gustavo Galindo, Ruc: 0960002780001 (Unidad de Adquisiciones y Suministros)

El CONTRATISTA: Provincia Pichincha, Cantón Quito, Parroquia Benalcazar, Dirección: Italia 627 y Mariana de Jesús a media cuadra de la Empresa Municipal de Agua Potable, Teléfonos: 02-2529619 – 02-2540799 – 02-2509560.

Cláusula Vigésima Tercera.- ACEPTACION DE LAS PARTES

23.01.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

En Guayaquil a los 27 días del mes de abril de 2010

Escuela Superior Politécnica
del Litoral (ESPOL)

Moisés Tacle Galárraga, Ph.D.
RECTOR

SOLUCIONES COMPUTACIONALES BITLOGIC S.A.

BITLOGIC

Firma autorizada

Sr. Marco Patricio Pilco Naranjo
Representante Legal

ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL LITORAL

"Impulsando la Sociedad del Conocimiento"

VICEPRESIDENCIA JURIDICA

archivo

Oficio No. VPJ-181-2010
12 de Mayo de 2010

PARA: *Centro de Transferencia y Tecnológica, CTT-ESPOL.*

DE: *Ab. María José Quintana, Directora de Compras Públicas*

ASUNTO: *Contrato de Consultoría No. 070-2010 "Dirección del Programa de Liderazgo para la Transformación".*

De mi consideración:

Para los fines pertinentes adjunto a la presente sírvase encontrar un ejemplar original Contrato de Consultoría No. 070-2010 "Dirección del Programa de Liderazgo para la Transformación". firmado entre el Ing. Oscar Mendoza Macías y el Centro de Transferencia Tecnológica CTT-ESPOL-.

Atentamente,

Ab. María José Quintana
Directora Compras Públicas

Adj.: Lo indicado

c.c.: Facultad de Economía y Negocios

CONTRATO No. 070-2010

Ref.: CDC-CTT-021-2010

COMPARECIENTES

Intervienen en la celebración del presente contrato, por una parte, el Centro de Transferencia de Tecnologías CTT-ESPOL, representada el Ing. Gustavo Guerrero Macías, en calidad de Director Ejecutivo del CTT-ESPOL, a quien en adelante se lo denominará "CONTRATANTE"; y por otra parte, ING. OSCAR EMIGDIO MENDOZA MACÍAS, a quien se lo denominará como el "CONSULTOR", suscriben el convenio, al tenor de las siguientes clausulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1. Mediante invitación para la Contratación Directa de Consultoría publicada en el Portal www.compraspublicas.gov.ec, el día 22 de abril de 2010, se le hizo conocer los pliegos al señor ING. OSCAR MENDOZA MACÍAS.

1.2 Con fecha de 27 de abril de 2010, entre la CTT-ESPOL y el ING. OSCAR MENDOZA MACÍAS, se llevó a efecto la negociación y adjudicación para el proceso de Consultoría, identificado como CDC-CTT-021-2010.

1.3 El Director Financiero de CTT-ESPOL, con decreto inserto en oficio CAF-032-2010 del 22 de abril de 2010, certifica la existencia de partida presupuestaria "Liderazgo para la Transformación" y disponibilidad actual y futura de los recursos económicos para el financiamiento de este contrato.

1.4 La resolución de adjudicación realizada por la máxima autoridad Ing. Gustavo Guerrero Macías de fecha 27 de abril de 2010, publicada y notificada en el Portal www.compraspublicas.gov.ec el día 27 de abril de 2010, se adjudico el contrato de Consultoría, para la "Dirección del Programa de Liderazgo para la Transformación" a favor del señor ING. OSCAR EMIGDIO MENDOZA MACIAS.

1.5 Con memorando CTT-433-2010 28 de abril de 2010, el Ing. Gustavo Guerrero Macías dispone la elaboración del presente contrato.

SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

a) Los que acrediten la calidad del compareciente y su capacidad para celebrar el contrato;

MR2

b) Copia certificada del Poder o, nombramiento de representante legal del Ing. Oscar Mendoza Macías, en su calidad Consultora;

c) Copia certificada del Acta de Negociación y Adjudicación, mediante la cual se notificó con la resolución de Adjudicación del contrato;

d) El Acta de Negociación de la oferta técnico-económica;

e) Certificado de habilitación del RUP;

f) Los Pliegos, preguntas, respuestas, aclaraciones y anexos;

g) La oferta negociada; y,

h) Las garantías presentadas por el CONSULTOR y aceptadas por la CTT-ESPOL.

TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TERMINOS

Los términos del Contrato deben interpretarse en un sentido literal y obvio, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revele claramente la intención de la contratante. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

3.1 Cuando los términos están definidos y son claros, se atenderá su tenor literal;

3.2 Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes;

3.3 En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos; y,

3.4 De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato. De existir contradicciones entre los documentos del Contrato, será la CTT-ESPOL la que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO

El CONSULTOR, se obliga para con la CTT-ESPOL a prestar el servicio de Dirección del Programa de Liderazgo para la Transformación 2010.

Los trabajos se realizarán bajo la supervisión y coordinación del Administrador del Contrato y de acuerdo a los documentos que se indican en la cláusula Segunda.

QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONSULTOR

En virtud de la celebración del contrato, el CONSULTOR se obliga para con la CTT-ESPOL a prestar servicios de Consultoría y Dirección del Programa de Liderazgo para la transformación 2010 y todo aquello que fuere necesario para la total ejecución del objeto de la Consultoría, de conformidad con la oferta negociada, los términos de referencia, las condiciones generales y especiales y los demás documentos contractuales.

5.1 Personal asignado al proyecto: Para el cumplimiento de los servicios de Consultoría, el CONSULTOR ocupará durante la vigencia del contrato, al personal indicado en su oferta negociada, conforme al cronograma de actividades aprobado.

5.2 Sustitución del personal: Dicho personal no podrá ser sustituido sin la previa autorización por escrito del Administrador del Contrato.

En caso de cambio de personal, los nombres, calificación y tiempo de servicio de los profesionales que el CONSULTOR asigne al proyecto, serán sometidos previamente a la aprobación y aceptación de la CTT-ESPOL En todo caso su calificación no podrá ser menor a la que corresponde al personal a sustituirse.

5.3 Sustitución obligatoria del personal: A solicitud de CTT-ESPOL fundamentada en la ineficiencia comprobada del personal, el CONSULTOR, a su costo, deberá cambiar uno o más de los profesionales asignados al proyecto o de sus empleados o trabajadores.

5.4 Personal adicional: En caso de que el necesite personal adicional al indicado en su oferta técnico-económica, solicitará a la CTT-ESPOL su aprobación. Igualmente para efectuar cualquier cambio en la estructura del cuadro del personal, el CONSULTOR deberá solicitar previamente autorización del Administrador del Contrato.

SEXTA: ALCANCE DE LOS TRABAJOS

En cumplimiento del objeto del presente contrato, el CONSULTOR se compromete a prestar a la CTT-ESPOL todos los servicios que sean necesarios para cumplir los objetivos de la Consultoría y en general los que a continuación se indican:

a) **Desarrollo de objetivo, actividades, acciones, productos y metas;**
La Corporación Andina de Fomento (CAF) y la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL) suscribieron un Convenio de Cooperación Técnica, mediante el cual se

implementa el programa "Liderazgo para la Transformación", con el objeto de identificar y capacitar a potenciales líderes con visión de país, que sean capaces de transformar la realidad política, social y económica del Ecuador.

El objetivo principal es el de capacitar a líderes naturales –hombres y mujeres- en visión de país y valores cívicos-democráticos, para que puedan ejercer su liderazgo con responsabilidad y conocimiento de la situación del país, y sean capaces de cumplir con el compromiso de construir un futuro mejor, de acuerdo con la realidad de su contexto.

b) Descripción del enfoque, alcance y metodología del trabajo que revele el conocimiento de las condiciones generales, locales y particulares del proyecto materia de la prestación de servicio de Consultoría.

Todas las acciones del Programa y en especial las sesiones formativas se llevarán a cabo bajo el principio del aprender haciendo, en las cuales el estudiante construirá colectivamente conocimientos teóricos y los aplicará en una acción práctica, que al final del Programa deberá culminar en la elaboración de un proyecto.

c) Organigrama estructural del servicio propuesto; y,

Malla Curricular

1. Habilidades para el Liderazgo
2. Estrategia Individual
3. Instrumentos para el Liderazgo
4. Derechos y Deberes Sociales
5. Construcción de consensos
6. Líder y Sociedad
7. Participación ciudadana en la Gestión Pública
8. Desarrollo Sustentable y Contexto Nacional
9. Elementos para la Formulación y Ejecución de Programas

d) Programa o programas de actividades, asignación y profesionales y asignación de tiempo.

Docentes

Expertos en formación de líderes, gestión pública, políticas y procesos económicos, políticas y procesos sociales, gobernabilidad, construcción de consensos, de la Facultad de Economía y Negocios (FEN) y de la Escuela de Postgrado en Administración de Empresas (ESPAE) de la ESPOL, así como consultores especializados en la temática.

El CONSULTOR se obliga por tanto a: El Centro de Transferencia de Tecnologías CTT-ESPOL

SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL CENTRO DE TRANSFERENCIA TECNOLOGICA

Son obligaciones del CTT-ESPOL, aparte de las establecidas en otras cláusulas del contrato y sus anexos, las siguientes:

1. Cumplir con las obligaciones establecidas en el contrato y en los documentos del mismo, en forma ágil y oportuna;
2. Dar solución a los problemas que se presenten en la ejecución del contrato, en forma oportuna;
3. De ser necesario, tramitar los contratos complementarios que sean del caso; y,
4. Las demás, propias de cada contrato.

OCTAVA: PLAZO

El CONSULTOR deberá entregar la totalidad del trabajo, materia del presente contrato de servicios de consultoría a través de un Informe Final, en el plazo de 210 días, a partir de la suscripción del presente acuerdo.

NOVENA: PRÓRROGA DE PLAZO

La CTT-ESPOL podrá extender el plazo de vigencia del presente contrato solo en los casos que se indican a continuación, a solicitud del CONSULTOR en un término de hasta dos (2) días de suscitado el evento o cuando de los hechos se evidencie tal necesidad:

a) Por caso fortuito o fuerza mayor aceptado por la *CTT-ESPOL*, en los términos establecidos en el artículo 30 del Código Civil.

b) Cuando se suspendan los trabajos o se cambien las actividades previstas en el cronograma por orden de la CTT-ESPOL y que no se deban a causas imputables al CONSULTOR.

Al aceptar la prórroga, la CTT-ESPOL definirá su duración y la incorporación de un nuevo cronograma que sustituirá al original o precedente, que deberá ser suscrito por las partes, y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

DECIMA: VALOR TOTAL DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

El monto total de los servicios de consultoría objeto del presente contrato es de Diecisiete mil cien dólares de los Estados Unidos de América USD 17.100,00 más IVA.

El valor estipulado en el numeral anterior será pagado por la CTT-ESPOL a l CONSULTOR de la siguiente forma:

El 50 % del valor total estimado del presente Contrato, esto es la suma de Ocho mil quinientos cincuenta dólares USD 8.550,00 será entregado en calidad de anticipo, luego de la suscripción del presente Contrato y una vez que el CONSULTOR haya presentado la correspondiente garantía por anticipo, prevista en el Art. 75 de la LOSNCP, por igual valor y a satisfacción de la CTT-ESPOL. Este anticipo será amortizado durante el tiempo de vigencia del contrato. El valor restante se pagará de acuerdo a los pliegos.

La entrega del anticipo deberá ocurrir dentro de los quince días (15) calendario posteriores a la suscripción del contrato. El saldo será cancelado contra entrega del respectivo informe de Consultoría.

DÉCIMA PRIMERA: REAJUSTE DE PRECIOS

El valor del anticipo y de las planillas de ejecución de los servicios, se reajustarán si se produjeren variaciones en los componentes de los precios unitarios estipulados, acorde con lo establecido por los artículos 142 y 143 del Reglamento General de la LOSCNP

DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS

Por cada día de retardo en la entrega de los informes objeto del presente contrato, se aplicará la multa, de 1 por 1.000 del valor del contrato, por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que contrae en virtud de este instrumento, excepto en el evento de caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil, debidamente comprobado y aceptado por la Escuela Superior Politécnica del Litoral, para lo cual se notificará a la entidad dentro de las 48 horas subsiguientes de ocurridos los hechos. De ocurrido este término, de no mediar dicha notificación, se entenderán como no ocurrido los hechos que alegue la contratista como causa para la no entrega de los bienes a la cual está obligada, se le impondrá la multa prevista anteriormente. Dichas multas no serán devueltas por ningún concepto.

La Entidad Contratante queda autorizada por la contratista para que haga efectiva la multa impuesta, de los valores que por este contrato le corresponde recibir sin requisito o trámite previo alguno.

Si el valor de las multas impuestas llegare a superar a superar el 5% del monto total del contrato, la Escuela Superior Politécnica del Litoral podrá declarar, anticipada y unilateral-

mente, la terminación del contrato, conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 94 de la LOSNCP.

Las multas causadas no serán revisadas ni devueltas por ningún concepto al contratista

DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La CTT-ESPOL designa como "Administrador del Contrato" a Ing. Gustavo Guerrero Macías persona con quien el CONSULTOR, deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales aquí convenidas.

El Administrador de este Contrato, queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que puede hacer el CONSULTOR, así como velará por la vigencia de las garantías previstas en el presente instrumento.

El Administrador será el encargado de velar por el cumplimiento de las normas legales y compromisos contractuales por parte del CONSULTOR, y la administración de las garantías, durante todo el periodo de vigencia del contrato.

Respecto de su gestión reportará a Gustavo Guerrero Macías de la CTT-ESPOL debiendo comunicar todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del contrato.

Tendrá bajo su responsabilidad la aprobación de los informes que emita el CONSULTOR y suscribirá las actas que para tales efectos se elaboren.

DÉCIMA CUARTA: GARANTÍAS

14.1 Garantía del Buen Uso del Anticipo: Para garantizar el anticipo que la contratante le otorga, al CONSULTOR entregará a favor de la contratante, en forma previa a recibirlo, una garantía de las señaladas en los artículos 73 y 75 de la LONSCP, por un monto equivalente al total del mencionado anticipo.

14.2 Renovación de las Garantías: El CONSULTOR se compromete a mantener vigentes las garantías mencionadas mientras subsistan sus obligaciones contractuales. Al efecto, serán renovadas a más tardar cinco (5) días hábiles antes de su vencimiento, caso contrario, la entidad contratante solicitará al garante que haga efectivo su valor.

14.4 Devolución de las Garantías: Una vez que se haya producido la recepción definitiva, real o presunta de los trabajos de Consultoría, se procederá a la devolución de la totalidad de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

La garantía de buen uso del anticipo se devolverá cuando éste haya sido devengado en su totalidad.

14.5 Ejecución de la garantía de buen uso del anticipo:

La garantía que asegura el buen uso del anticipo será ejecutada, en caso de que el CONSULTOR no pague a la ENTIDAD CONTRATANTE el saldo adeudado, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

DECIMO QUINTA: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS

Si por causas imprevistas o técnicas, debidamente justificadas fuere necesario ampliar, modificar o complementar el alcance de este contrato, la ENTIDAD CONTRATANTE podrá celebrar los contratos complementarios que se requieran siempre que la suma total de los valores de los contratos complementarios no exceda del 70 % del valor actualizado o reajustado del contrato principal a la fecha en que la CTT-ESPOL resuelva la realización del contrato complementario. Esta actualización se hará aplicando la fórmula de reajuste de precios que consten en los respectivos contratos principales.

El CONSULTOR deberá rendir garantías adicionales de conformidad con la ley.

DECIMA SEXTA: ACTA DE ENTREGA- RECEPCION

La entidad contratante podrá, dentro del término de 10 días contados a partir de la solicitud de recepción del CONSULTOR, negarse a recibir el servicio de la dirección del Programa Liderazgo para la Transformación 2010.

Por razones justificadas, relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el contratista. La negativa se notificará por escrito al CONSULTOR y se dejará constancia de que la misma fue practicada.

Vencido el término previsto en el párrafo anterior sin que la entidad contratante objetare la solicitud de recepción ni formulare observaciones al cumplimiento del contrato, operará, sin más trámite, la recepción de pleno derecho, para lo cual el CONSULTOR notificará por intermedio de un Juez de lo Civil o un notario público.

Una vez que se hayan terminado todos los trabajos previstos en el contrato, el CONSULTOR entregará a la entidad contratante el informe final provisional; cuya fecha de entrega servirá para el cómputo y control del plazo contractual. La entidad contratante dispondrá del término de (*15*) días para la emisión de observaciones y el CONSULTOR de (*15*) días, adicionales para absolver dichas observaciones y presentar el informe final definitivo. El acta de recepción definitiva será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes en relación con los trabajos de consultoría y el informe final definitivo del estudio o proyecto de conformidad con el artículo 123 inciso tercero del Reglamento General.

DECIMO SEPTIMA: LABORAL

El CONSULTOR asume de forma exclusiva la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones patronales, y tributarias establecidas en el Código del Trabajo, la Ley de Seguridad Social y Reglamentos que rigen al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS, la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno y su Reglamento, y demás leyes conexas. En consecuencia, la CTT-ESPOL está exenta de toda obligación respecto del personal del CONSULTOR. Sin perjuicio de lo cual, la CTT-ESPOL ejercerá el derecho de repetición que le asiste en el caso de ser obligada al pago de cualquier obligación, ordenado por autoridad competente.

DECIMO OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato termina por las siguientes causales:

1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del CONSULTOR;
4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del CONSULTOR; y;
5. Por muerte del CONSULTOR

18.1 Terminación por mutuo acuerdo.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o del CONSULTOR.

Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista.

18.2 Terminación unilateral del contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el presente contrato a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento del CONSULTOR;
2. Por quiebra o insolvencia del CONSULTOR;

3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;

4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del CONSULTOR, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;

5. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;

6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,

7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerzas mayores debidamente comprobadas, el CONSULTOR no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá a l CONSULTOR como incumplido.

En este último caso, el CONSULTOR tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en el término señalado, la entidad procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la garantía de fiel cumplimiento del contrato sin perjuicio de acudir al procedimiento coactivo para su cobro.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

18.3 Terminación por causas imputables a la entidad contratante.- El CONSULTOR podrá demandar la resolución del contrato, por las siguientes causas imputables a la Entidad Contratante:

1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta (60) días;

2. Por la suspensión de los trabajos por más de sesenta (60) días, dispuestos por la entidad sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; y,

3. Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, la Entidad Contratante no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

En ningún caso se considerará que las Entidades Contratantes se hallan en mora del pago, si el anticipo entregado no ha sido devengado en su totalidad.

DECIMO NOVENA: CONFIDENCIALIDAD

La CTT-ESPOL y el CONSULTOR convienen en que toda la información que llegue a su conocimiento de la otra parte, en razón de la ejecución del presente contrato será considerada confidencial o no divulgable. Por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros o en contra de la dueña de tal información. El incumplimiento de esta obligación

será causal para dar por terminado este contrato, y quedará a criterio de la parte afectada el iniciar las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

El CONSULTOR y/o cualquiera de sus colaboradores quedan expresamente prohibidos de reproducir o publicar la información del proyecto materia del contrato, incluyendo coloquios, exposiciones, conferencias o actos académicos, salvo autorización por escrito de CTT-ESPOL

VIGESIMA: RESPONSABILIDAD

El CONSULTOR es legal y económicamente responsable de la validez científica y técnica de los servicios contratados y su aplicabilidad en conformidad con lo previsto en el artículo 100 de la Ley, obligándose a ejecutarlos de acuerdo con los criterios técnicos y las prácticas más adecuadas en la materia aplicable en el Ecuador.

VIGESIMA PRIMERA: PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO

El CONSULTOR está prohibido de ceder en forma alguna, ni la totalidad ni parte de este contrato.

VIGESIMA SEGUNDA: DE LA SUBCONTRATACIÓN

El CONSULTOR únicamente podrá subcontratar, conforme a lo establecido en el artículo 79 de la LOSNCP, y en caso de hacerlo, el subcontratista, tiene que estar calificado en el RUP.

La subcontratación de servicios de apoyo previstos en la negociación, podrán subcontratarse en los términos del artículo 35 del Reglamento General.

VIGESIMA TERCERA: DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS

Cláusula Compromisoria: Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema. De no mediar acuerdo alguno, las partes someterán, conforme a la disposición permisiva contenida en el Art. 105 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al conocimiento y decisión del Tribunal Distrital Nº 2 de lo Contencioso Administrativo, y de encontrarse en funcionamiento, ante los jueces de la Sala Provincial de los Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Guayaquil, aplicando la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

La legislación aplicable a este contrato, es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATISTA, renuncia a utilizar la vía diplomática por todo reclamo relacionado con este contrato. Si el CONTRATISTA, incumpliere este compromiso, la contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías.

VIGÉSIMA CUARTA: DERECHOS Y GASTOS NOTARIALES

La CTT-ESPOL retendrá de cada pago que haga el CONSULTOR el porcentaje correspondiente al impuesto a la renta.

Será de cuenta del CONSULTOR, el pago de los gastos notariales, de protocolización.

VIGÉSIMA QUINTA: LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Los servicios que son objeto del presente Contrato, se los ejecutará en la ciudad de Guayaquil.

El CONSULTOR deberá mantener una oficina en la ciudad de Guayaquil y que permita la coordinación con CTT-ESPOL.

VIGÉSIMA SEXTA: ESTIPULACIONES GENERALES

26.1 El presente contrato es intransferible y no podrá cederse a terceras personas ni total ni parcialmente, en conformidad con lo que disponen los artículos 78 de la LOSNCP. La subcontratación podrá efectuarse de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 79 de la Ley ibídem y 120 del Reglamento General.

26.2 Será de responsabilidad del CONSULTOR todo pago que deba hacer a terceros subcontratados en la ejecución parcial del contrato o en la elaboración de servicios especializados o trabajos técnicos, según lo previsto en los Términos de Referencia.

26.3 La propiedad material de todos los informes que se produzcan durante la ejecución de LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA objeto de este Contrato serán de la CTT-ESPOL El CONSULTOR podrá referirse a ellos o citarlos como antecedentes de su actividad técnica y profesional, o para publicaciones científicas.

26.4 Los resultados de la ejecución de LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA no podrán ser utilizados por la CTT-ESPOL o cualquier institución que tome a su cargo la prosecución o ejecución del proyecto sobre el cual versan los servicios, mientras no se haya suscrito el Acta de Entrega recepción única de los servicios y no se haya pagado a el CONSULTOR la totalidad del valor estipulado en el presente contrato; sin embargo, la CTT-ESPOL sí podrá utilizar la información parcial que hubiese recibido y por la cual hubiese pagado su valor.

26.5 Todos los informes y cualquier otra información anterior o que se genere como resultado de la ejecución del presente contrato serán de propiedad exclusiva de la CTT-ESPOL en los términos previstos en la Ley de Propiedad Intelectual.

VIGESIMA SEPTIMA: DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTO

Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio CTT-ESPOL.

Las controversias deben tramitarse de conformidad con la Cláusula Vigésima Tercera de este contrato.

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

CTT-ESPOL: Km. 30.5 Vía Perimetral 2269269

Ing. Oscar Mendoza Macías: Provincia Guayas, Cantón Guayaquil, Parroquia Tarqui, Ciudadela Ceibos Norte, Solar 19, Manzana 848; E-mail: omendoza@espol.edu.ec; Fax: 042269580; Telefono: 042851489.

VIGÉSIMA OCTAVA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

28.01.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

En Guayaquil a los 29 días del mes de abril de 2010

CENTRO DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIAS-ESPOL –CTT-ESPOL	CONTRATISTA
Ing. Gustavo Guerrero Macías Director	Ing. Oscar Mendoza Macías